

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 10 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 27 JUN. 2019

**VISTOS:** Carta N° CAR-GCG-DC0059.19 del 16 de mayo del 2019, el Informe N° 187-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA del 30 de mayo del 2019, el Informe N° 232-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del 30 de mayo del 2019, el Oficio N° 360-2019-SANIPES/DSNPA del 30 de mayo del 2019, la Carta N° CAR-GCG-DC0070.19 del 17 de junio del 2019, el Informe N° 224-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 21 de junio del 2019, el Informe N° 265-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del 25 de junio del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, el procedimiento de Autorización mencionado en el párrafo precedente, describe la metodología de atención del Procedimiento Administrativo N° 52 "Registro de inspectores sanitarios de entidades de apoyo al Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA de SANIPES);

Que, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0059.19, ingresada a SANIPES el 16 de mayo de 2019, la entidad de apoyo en Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentó el expediente del profesional Juan Joel Pérez Medina como Inspector/Responsable Técnico, solicitando su incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES mediante el TUPA N° 52, aprobada en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE con los siguientes alcances de inspección:

- Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas.
- Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos).
- Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi).
- Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados.
- Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados.
- Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso.
- Productos pesqueros acuícolas.
- Productos pesqueros y acuícolas en conservas.



Que, al respecto, debemos indicar que el procedimiento TUPA N° 52 "Registro de Inspectores Sanitarios al SANIPES", contempla como requisitos de trámite el Currículum Vitae del inspector, debidamente documentado y legalizado, la Solicitud Dirigida a la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Constancia de Capacitación en Auditoría, Constancia de Inspección higiénico Sanitaria (BPM), Constancia de Capacitación de las Normas de Muestreo (NTP 700.002, entre otros), Constancia de Capacitación de la Normativa vigente de la ISO/IEC 17020 y el Pago por derecho trámite; así como, la presentación del formulario N° 36 llenado de manera correcta



Que, mediante Informe N° 187-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, la SDNSPA realizó la evaluación de la documentación presentada mediante Carta N° CAR-GCG-DC0059.19, a fin de verificar si cumplió con la presentación de los requisitos y el llenado correcto del formulario, donde se advirtieron las siguientes observaciones:

- Para el alcance de inspección *Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)* no acredita, puesto que, no se observa en el certificado de trabajo presentado el detalle de productos hidrobiológicos (piensos), sobre los cuales el profesional ha realizado las actividades de inspección.
- Para el alcance de inspección *Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados* no acredita, puesto que, no se observa en el certificado de trabajo presentado el detalle de moluscos bivalvos, sobre los cuales el profesional ha realizado las actividades de inspección.
- Para el alcance de inspección *Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso* no acredita, puesto que, no se observa en el certificado de trabajo presentado el detalle de los productos en mención, sobre los cuales el profesional ha realizado las actividades de inspección.
- De esta manera, no sustenta la experiencia apropiada para dichos alcances de inspección, tanto para el cargo de Inspector como para el de Responsable Técnico, incumpliendo con los ítems 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.7 de la NTP-ISO/IEC 17020.2012.

Que, mediante Oficio N° 360-2019-SANIPES/DSNPA notificado el 31 de mayo de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, comunica a la entidad de apoyo en inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. las observaciones detectadas, otorgándole el plazo máximo de diez días hábiles para subsanarlas e informa que luego de cumplido el plazo indicado, en caso de no subsanar las observaciones se procederá con el trámite correspondiente conforme a sus competencias;

Que, Carta N° CAR-GCG-DC0070.19, ingresada a SANIPES el 17 de junio de 2019, la entidad de apoyo en Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. comunica la subsanación a las observaciones detectadas en el expediente del profesional observado para su inclusión al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES. Para lo cual, la Entidad presenta lo siguiente:

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



- Certificado de Calificación como Inspector para contrastar y firmar los informes/certificados de inspección del Organismo de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. en las actividades de inspección relacionadas con el alcance de inspección *Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)*.
- Para el alcance de inspección *Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados*; la entidad de apoyo desistió de dicho alcance.
- Para el alcance de inspección *Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso*; la entidad de apoyo desistió de dicho alcance.



Que, al respecto, debemos precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, el administrado puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final el desistimiento, asimismo, señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, en ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido, se debe indicar que según Morón<sup>2</sup>:



"(...) el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso."

Que, en ese sentido, de la evaluación del escrito presentado, se advierte que la entidad de apoyo, señala expresamente que se desestima del alcance de inspección para Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados y Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso; por lo que, corresponde a esta entidad aceptar la desestimación para los alcances antes mencionados y evaluar los alcances restantes;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 224-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 21 de junio del 2019, se realizó la evaluación integral de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica que, teniendo en cuenta la revisión de la

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, t. II. (Lima: Gaceta Jurídica, 2019), pág. 105-106 .

documentación integral presentada por la entidad de apoyo mediante las Cartas N° CAR-GCG-DC0059.19 y N° CAR-GCG-DC0070.19 para el registro a la Lista de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES del profesional Juan Joel Pérez Medina como Inspector/Responsable Técnico se observa que, la entidad de apoyo, cumplió con remitir todos los requisitos del TUPA N° 52 y con el llenado correcto del formulario N° 36. Asimismo, precisar que, la entidad de apoyo desistió de los alcances de inspección en "Moluscos bivalvos crudos, precocidos o cocidos, congelados o refrigerados" y en "Productos pesqueros y acuícolas secos, secosalados, salpreso."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo presentado por GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. se procedió a evaluar los alcances para "Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas", "Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)", "Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi)", "Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados", "Productos pesqueros acuícolas" y en "Productos pesqueros y acuícolas en conservas"

Que, al respecto, debemos precisar que, de los mencionados alcances de inspección, según lo establecido en la Relación de Alcances de Inspección Aprobados por SANIPES (Protocolo N° PTI - 026 - 15 – SANIPES), se advierte que para cada alcance de inspección la entidad de apoyo en inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. tiene ciertas particularidades, por lo que mediante Informe N° 224-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB se detalló lo siguiente:

- Para el alcance de inspección Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas:
  - o Actividad de Inspección: Inspección de lote por muestreo: Verificación de los requisitos microbiológicos.
  - o Método o Procedimiento de Inspección: I.3002 Lineamientos de Inspección y muestreo de lotes.
- Para el alcance de inspección Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos):
  - o Actividad de Inspección: Inspección de Lotes por Muestreo (Características microbiológicas y Sustancias Indeseables).
  - o Método o procedimiento de Inspección: I-3008. Inspección de Productos hidrobiológicos para consumo humano indirecto.
- Para el alcance de inspección Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi):
  - o Actividad de Inspección: Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas, Sensoriales y Microbiológicas).
  - o Método o procedimiento de Inspección: I-3009. Inspección y muestreo de Productos hidrobiológicos en conservas y congelados.
- Para el alcance de inspección Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados:
  - o Actividad de Inspección: Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas, Sensoriales y Microbiológicas).
  - o Método o procedimiento de Inspección: I-3009. Inspección y muestreo de Productos hidrobiológicos en conservas y congelados.
- Para el alcance de inspección Productos pesqueros acuícolas:
  - o Actividad de Inspección: Inspección de lote por muestreo (Contaminantes).
  - o Método o procedimiento de Inspección: I-3009. Inspección y muestreo de Productos hidrobiológicos en conservas y congelados.
- Para el alcance de inspección Productos pesqueros y acuícolas en conservas:
  - o Actividad de Inspección: Inspección de Lotes por muestreo (Características fisicoquímicas y Sensoriales).
  - o Método o procedimiento de Inspección: I-3009. Inspección y muestreo de Productos hidrobiológicos en conservas y congelados.



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



Que, en esa línea, de la revisión del Informe N° 224-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB se observa que el citado informe detalla que:

"Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.5 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

*"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.*

*6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.*

*6.1.5 El organismo de inspección debe tener procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y otro personal involucrado en las actividades de inspección.*

*6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"*

En ese sentido, teniendo en cuenta la norma antes citada y de la revisión de la documentación presentada por la entidad de apoyo GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. para el registro del profesional Juan Joel Pérez Medina como Inspector/Responsable Técnico con los alcances de inspección: *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas; Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos); Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi); Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados; Productos pesqueros acuícolas; y Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, se observa que, la entidad de apoyo presentó el expediente con el Currículum Vitae documentado, de acuerdo al requisito N° 2 del TUPA N° 52, el cual sustenta la experiencia apropiada para dichos alcances de inspección, mediante los siguientes documentos:

- Certificado de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C., ocupando el cargo de Inspector Senior en el área de Operaciones CTS por un tiempo de 8 años.
- Certificado de Calificación como Gerente Técnico para las actividades de inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos en Semiconservas, características físico organolépticas, químicas y **microbiológicas**.
- Certificado de Calificación como Inspector para las actividades de inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos en Semiconservas, características físico organolépticas, químicas y **microbiológicas**.
- Certificado de Calificación como Inspector para contrastar y firmar los informes/certificados de inspección del Organismo de Inspección SGS del Perú S.A.C. en las actividades de inspección relacionadas con el alcance de inspección *Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos)*.
- Certificado de Calificación como Inspector para las actividades de inspección de lotes por muestreo de productos hidrobiológicos en Congelados, características físico organolépticas, químicas y **microbiológicas**. El cual sustenta la experiencia apropiada para los alcances de inspección: *Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi); y Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados*.
- Certificado de Calificación como Inspector para las actividades en inspección y muestreo de lotes de productos hidrobiológicos en Conservas, características físico organolépticas, químicas y **microbiológicas**. Hermeticidad de latas.
- Con los Certificados de Calificación como Inspector para las actividades de inspección y muestreo de lotes de productos hidrobiológicos Congelados y Conservas, características físico organolépticas, químicas y **microbiológicas**, sustentan la experiencia apropiada para el alcance de inspección *Productos pesqueros acuícolas*.

De esta manera sustenta su experiencia en el sector pesquero con un tiempo total de 8 años. Asimismo, al presentar los Certificados de Calificación como Inspector y/o Gerente Técnico



para las distintas actividades de inspección, sustenta la experiencia apropiada y competencia del profesional en los alcances de inspección mencionados."

Que, asimismo, el informe antes mencionado concluye que, la entidad de apoyo en Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 52, con la presentación de manera correcta del formulario N° 36 y con la experiencia apropiada para los alcances solicitados, por lo que, recomienda la incorporación del profesional Juan Joel Pérez Medina, para los alcances de inspección en *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas, Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos), Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi), Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados, Productos pesqueros acuícolas, Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria<sup>3</sup> sobre las autorizaciones, derecho otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo N° 1.- INCORPORAR** a la profesional Juan Joel Pérez Medina, para los alcances de inspección en *Productos hidrobiológicos, Semiconservas, Conservas, Productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos), Productos Pesqueros y Acuícolas crudos congelados o refrigerados (incluyendo pasta de pescado o surimi), Productos pesqueros y Acuícolas precocidos y cocidos, congelados o refrigerados, Productos pesqueros acuícolas, Productos pesqueros y acuícolas en conservas*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES, al **REGISTRO DE INSPECTORES TECNICOS DE APOYO AL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA ENTIDAD DE APOYO EN INSPECCIÓN GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**, con RUC N° 20507051295.

**Artículo N° 2.- APROBAR** la Relación de personal autorizado para la actividad de inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Apoyo en Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402  
Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

<sup>4</sup> Relación de Alcances de Inspección Aprobados N° PTI - 026 - 15 – SANIPES, Rev. 01 (10)

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**Artículo N° 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -  
  
.....  
MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI  
Directora (e)  
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNP

